

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No.1234

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2021-00356-00  
**DEMANDANTE:** ESTEFANIA VARGAS RUBIANO  
**DEMANDADO:** HERNAN CAMILO ARAUJO PABÓN

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por **ESTEFANIA VARGAS RUBIANO** en contra de **HERNÁN CAMILO ARAUJO PABÓN** cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** al demandado **HERNÁN CAMILO ARAUJO PABÓN**, se sirva pagar a favor del **ESTEFANÍA VARGAS RUBIANO**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$120.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 00422 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permita, desde el 10 de agosto de 2019 hasta el 10 de agosto de 2020.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí

ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la demandante al abogado HUGO ALBERTO MURILLO DURAN, portador de TP 315.842 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00356

*Amc*